



Expediente: 051970447519

Radicado: RE-03664-2026

Sede: REGIONAL BOSQUES

Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES

Tipo Documental: RESOLUCIONES

Fecha: 02/10/2026 Hora: 09:39:24 Folios: 8

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN NUEVO PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y,

CONSIDERANDO

Que por medio del Auto con radicado N° AU-03180-2026 del 28 de agosto de 2026, se dio inicio al trámite de **NUEVO PERMISO DE VERTIMIENTOS**, solicitado por **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.P.M.**, identificada con el NIT: **890.904.996-1**, a través de su apoderado **OSCAR ALBERTO SEPULVEDA MOLINA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **71.731.243**, autorizado por el Gerente General **JOHN ALBERTO MAYA SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70.119.101**, para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (ARD), en beneficio del predio identificado con el FMI: **018-158768**, predio denominado “Subestación de Energía San Lorenzo”, ubicado en la vereda La Inmaculada, del Municipio de Cocorná, Antioquia.

Que a través del Informe Técnico de Permiso de Vertimientos N° IT-06028-2026 del 28 de septiembre de 2026, se evaluó la solicitud presentada y se realizó visita al lugar de interés, el día 11 de septiembre de 2026; de lo cual se formularon observaciones y conclusiones, las cuales son parte integral del presente acto, en el cual, se estableció lo siguiente:

“(…)

3. ANALISIS DEL PERMISO - OBSERVACIONES

- Descripción del proyecto: La subestación San Lorenzo, ubicada en el municipio de Cocorná, Antioquia, es una instalación destinada a la transferencia de energía eléctrica a una tensión de 110 kV mediante la transformación de potencia. Cuenta con un sistema de recolección y tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas por las actividades de aseo y el uso de las unidades sanitarias y cocinetas. El vertimiento de estas aguas residuales tratadas a una fuente hídrica es objeto del presente trámite de permiso de vertimientos.

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04





Imagen 1. Localización del predio de interés.



Imagen 2. Subestación de energía San Lorenzo

- Fuente de abastecimiento: La subestación San Lorenzo se abastece mediante el acueducto de la vereda La Inmaculada, cuya fuente de captación es la quebrada Los Duque. El agua suministrada se utiliza para atender las necesidades domésticas de la instalación. Como soporte, se anexó un oficio de la Junta de Acción Comunal que presta el servicio de acueducto.
- Concordancia con el POT o EOT, acuerdos corporativos y restricciones ambientales:
 - **Concepto usos del suelo:** se remite copia del Concepto de Usos del Suelo, emitido por la Secretaría de Planeación del municipio de Cocorná con fecha del 17 de julio de 2026, en el que se indica entre otros, los siguientes aspectos:
(...)
 1. Que JUAN ESTEBAN CASTAÑO TOBON solicita para el predio identificado con Cédula Catastral: TERRENO_CO 051970001000000250060000000000 y matricula inmobiliaria 018-158768, ubicado en zona rural vereda LA INMACULADA en esta Municipalidad, la expedición del Certificado de Uso del Suelo.
 2. Usos: principal, complementario, prohibido y restringido.

ZONA_COD_z	Shape_Area
Zona_1Proteccion Ambiental	27165,85856
Zona_2Proteccion Agropecuaria	10642,26407
Zona_5Proteccion Alto Riesgo	10970,18551

	NOMB_SECC	COD_DIVIS	ACTIVIDADES_DIVISION	ZONA 1	ZONA 2	ZONA 5
				USO_GENERAL	USO_GENERAL	USO_GENERAL
D	SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD, GAS, VAPOR Y AIRE ACONDICIONADO	35	Suministro de electricidad, gas, vapor y aire acondicionado	RESTRINGIDO	COMPLEMENTARIO	PROHIBIDO

(...)

En virtud de lo anterior, el concepto expedido por la Secretaría de Planeación de Cocorná el 17 de julio de 2026 clasifica la actividad de suministro de electricidad como restringida en la Zona 1, complementaria en la Zona 2 y prohibida en la Zona 5.

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

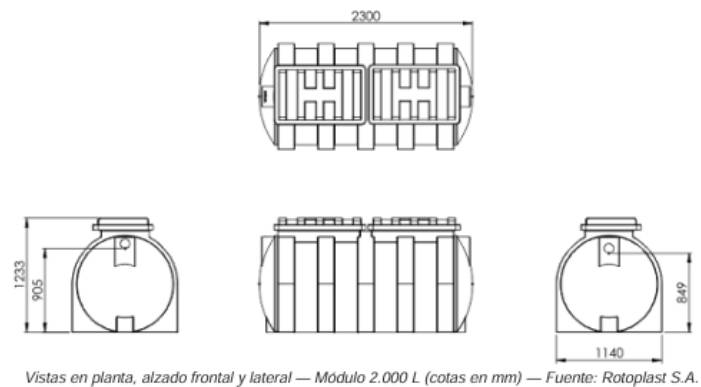
- **Acuerdos Corporativos y restricciones ambientales que aplican al proyecto:** Una vez consultado el Sistema de Información Ambiental Regional (SIAR) de Cornare, se identificó que el polígono analizado, correspondiente al predio de mayor extensión donde se ubica la subestación San Lorenzo, adyacente a la casa de máquinas de la PCH El Popal, se encuentra dentro de los límites del POMCA del río Samaná Norte, aprobado mediante la Resolución N°112-7293-2017 de 21 de diciembre de 2017. El régimen de usos de su zonificación ambiental fue establecido mediante la Resolución N°112-0395-2019 del 13 de febrero de 2019. Según el reporte del SIAR, el polígono comprende áreas agrícolas (2,94 ha), agrosilvopastoriles (1,09 ha) y de restauración ecológica (1,87 ha).



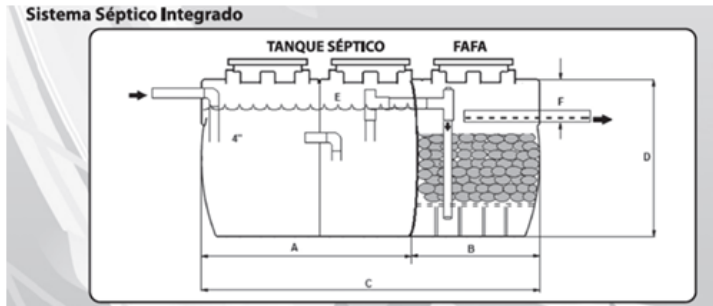
Figura 3. Determinantes ambientales Geoportal Corporativo – Cornare (2026)

- Características del o los sistemas de tratamiento propuestos por el interesado:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO PARA LAS AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS: Según el esquema aportado, el sistema de tratamiento está conformado por un módulo prefabricado de 2.000 L que integra un tanque séptico y un filtro anaerobio de flujo ascendente (FAFA). El agua residual ingresa al tanque séptico, pasa posteriormente al compartimiento del FAFA, que contiene material filtrante, y sale del módulo por una tubería de descarga. El esquema muestra dos tapas de acceso y presenta vistas en planta, frontal y lateral, además de un corte longitudinal de las cámaras.



Vistas en planta, alzado frontal y lateral — Módulo 2.000 L (cotas en mm) — Fuente: Rotoplast S.A.



Corte longitudinal — Identificación de cámaras (Tanque Séptico + FAFA) — Fuente: Manual técnico Rotoplast S.A.

Figura 4. Planos del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas

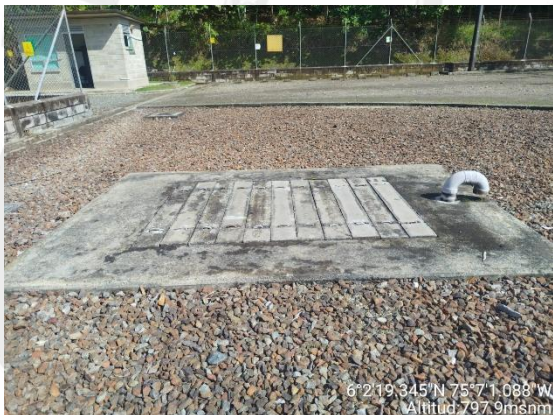


Imagen 5 y 6. Sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas implementado en campo

STARD:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: ____	Primario: ____	Secundario: <u>X</u>	Terciario: ____	Otros: ¿Cuál?: ____
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas			
STARD Subestación San lorenzo		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y	Z:
		-75°	07'	1.047"	06° 2' 19.601" 779
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente			
Tratamiento primario	Tanque séptico - sedimentador	El tratamiento se realiza mediante un sistema séptico prefabricado marca Rotoplast, con capacidad total de 2.000 L, integrado por dos cámaras de sedimentación y un filtro anaerobio de flujo ascendente (FAFA). El FAFA contiene un medio filtrante sobre cuya superficie se desarrolla una biopelícula de microorganismos anaerobios que contribuye a la degradación de la materia orgánica del agua residual.			
Tratamiento secundario	Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente - FAFA				
Manejo de Lodos	Extracción	Extracción a través de gestor externo			

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

a) Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga	
Río: _X_	Cocorná	Q (L/s):	Doméstico	Periódico Irregular	24 (horas/día)	30 (días/mes)	
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:
		-75°	06'	59.266''	06°	02'	12.21''

b) Características del vertimiento: La caracterización de las aguas residuales domésticas de la subestación San Lorenzo se realizó el 7 de octubre de 2025 por ANALTEC Laboratorios S.A.S., acreditado por el IDEAM mediante la Resolución 1477 de 2023. Se efectuó un muestreo compuesto con alícuotas tomadas cada 20 minutos, entre aproximadamente las 10:30 y las 14:35 horas. Durante la jornada se midieron in situ el pH, la temperatura y el caudal. El informe registra la presencia del vigilante de la subestación, Rafael Benítez.

Los resultados de la muestra tomada a la salida del sistema se compararon con los valores para vertimientos de aguas residuales domésticas a cuerpos de agua superficial, establecidos en el artículo 8 de la Resolución 0631 de 2015.

Tabla 1. Características del vertimiento doméstico de la Subestación de energía San Lorenzo

Parámetro	RESOLUCIÓN 0631 DEL AÑO 2015 (Cap. V, art.8)			
	Valor máximo permisible ARD ≤ 625 kg/día DBO ₅	Valor reportado Salida S.E. San Lorenzo		Estado
DQO (mg O ₂ /L)	180 mg/L	39,0 ± 3,2		Cumple
DBO ₅ (mg O ₂ /L)	90 mg/L	17,1 ± 3,2		Cumple
SST (mg/L)	90 mg /L	8,87 ± 0,58		Cumple
SSED (mL/L)	5 mL/L	<0,100		Cumple
Grasas y aceites (mg/L)	20 mg/L	1,80 ± 0,08		Cumple
SAAM (mg/L)	Análisis y reporte	0,159 ± 0,027		Reporte
Ortofosfatos (mg P/L)	Análisis y reporte	6,78 ± 0,72		Reporte
Fosforo total (mg P/L)	Análisis y reporte	7,33 ± 0,54		Reporte
Nitratos (mg/L)	Análisis y reporte	<0,508		Reporte
Nitritos (mg/L)	Análisis y reporte	0,004 ± 0,001		Reporte
Nitrógeno Amoniacal (mg/L)	Análisis y reporte	72,7 ± 5,2		Reporte
Nitrógeno total (mg/L)	Análisis y reporte	77,034 ± 7,857		Reporte
Hidrocarburos totales (mg/L)	Análisis y Reporte	0,84 ± 0,03		Reporte
pH (U de pH)	6,00 a 9,00	Mín.	8,15	Cumple
		Máx.	8,19	
Temperatura °C	≤40°C	Mín.	29,7	Cumple
		Máx.	30,4	

Adicionalmente, se presenta informe de inspección del sistema séptico de la subestación San Lorenzo, realizada el 12 de febrero de 2026, información que reposa igualmente, en el expediente ambiental 051970425644, bajo el radicado N°CE-16876-2026 del 17 de septiembre de 2026. En este se consignan las siguientes observaciones:

- Se revisaron la trampa de grasas, las cámaras de sedimentación y clarificación, el filtro anaerobio y las cajas de inspección; estos componentes fueron calificados en buen estado.

- Se midió una capa de natas de 1 cm y una altura de lodos de 5 cm. Con base en dichas mediciones, el informe concluye que el sistema no requería limpieza en la fecha de la visita.
- Evaluación ambiental del vertimiento: Respecto de la predicción y valoración de impactos sobre el Río Cocorná, la Corporación procede a ejecutar el modelo SIGA- CAL Sistema integrado de calidad de agua - Jurisdicción Cornare, el cual se desarrolló para dos escenarios, así:
 - Época de estiaje – y cumplimiento normativo.
 - Época de estiaje y bajo condiciones en donde se presente contingencias.
 - La descarga del efluente tratado de la subestación San Lorenzo se proyecta al río Cocorná, con un caudal de 0,00116 L/s.
 - El caudal mínimo del río en el sector evaluado es de 5.242,02 L/s.
 - El vertimiento equivale aproximadamente al 0,000022 % de dicho caudal, por lo que su aporte hidráulico es muy bajo frente al flujo de la fuente receptora.
 - Las características torrenciales del cauce y la presencia de bloques de roca favorecen la turbulencia y la aireación.

Del cual se concluye lo siguiente:

El caudal del Río Cocorná, posee una adecuada oferta para recibir los **vertimientos tratados con características exclusivamente DOMÉSTICAS**, sin alteraciones en los parámetros evaluados OD, DBO, SST y nutrientes. Se prevé que el vertimiento tenga una incidencia baja sobre la calidad del río Cocorná a escala del tramo evaluado Sin embargo, es pertinente señalar que la concentración en el vertimiento no deberá superar los límites permitidos en la Resolución N°0631/2015, lo cual será objeto de control y seguimiento por parte de la Corporación.

En caso de presentarse contingencias, conforme a lo citado en el Decreto 1076 de 2015, deberán activarse los protocolos aprobados en el marco del Plan de gestión de Riesgo para el Manejo del Vertimiento.

- Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos: no se remite información al respecto.
- Observaciones de campo: Se realizó visita técnica el día 11 de septiembre de 2026, en la cual se verificó entre otros la localización del sistema de tratamiento y otras características del mismo.
- Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento: EPM presentó el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento (PGRMV) de la subestación San Lorenzo, orientado a prevenir y atender situaciones que limiten o impidan el tratamiento de las aguas residuales domésticas antes de su descarga al cuerpo de agua (Río Cocorná). El documento describe el sistema séptico integrado con FAFA y su área de influencia, e identifica amenazas naturales —sismos, movimientos en masa, inundaciones e incendios de cobertura vegetal— y operativas, entre ellas fallas del proceso o de la infraestructura y exposición a agentes biológicos. De acuerdo con la valoración presentada, los escenarios se clasifican entre aceptables y tolerables.

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

Como medidas de reducción del riesgo, el plan propone inspección anual del sistema, monitoreo anual del efluente por un laboratorio acreditado y divulgación de las medidas de manejo a sus usuarios. También establece responsables, mecanismos de alerta y procedimientos de respuesta y recuperación. En caso de una situación que impida cumplir la norma de vertimiento, prevé suspender las actividades que generan la descarga e informar inicialmente a Cornare dentro de las 48 horas siguientes al evento. El plan señala que se actualizará cuando cambien las condiciones del área de influencia, el sistema, la organización o los procedimientos de respuesta.

- Verificación y cumplimiento de requerimientos en el marco del control y seguimiento efectuado al permiso de vertimientos (Expediente ambiental 051970425644): Se realiza a continuación una verificación del estado de cumplimiento que presenta Empresas Públicas de Medellín

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución N°112-4793-2016 del 27 de septiembre de 2016					
ARTICULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para Su aprovechamiento; por lo que se REQUIERE a Empresas Públicas de Medellín EPM, a través de Su apoderado el Doctor OSCAR SEPULVEDA MOLINA, para que cumpla con las siguientes Obligaciones, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo:					
De manera anual se deberán entregar las evidencias del mantenimiento del sistema de tratamiento así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados).	2016 -2026	X			<u>Cumple con lo requerido por la Corporación.</u>
Se debe tener en cuenta que si el sistema de tratamiento llega a prestar servicio a 10 o más usuarios se deberán entregar las caracterizaciones anuales correspondientes.					En el marco del permiso de vertimientos otorgado bajo la Resolución N°112-4793-2016 del 27 de septiembre de 2016, EPM cumplió con las obligaciones anuales allí establecidas.
Se deberán tener cajas de inspección antes y después del sistema de tratamiento para verificar el funcionamiento del sistema y poder tomar las muestras correspondientes en caso de requerirlas.					

4. CONCLUSIONES

- Mediante la Resolución N°112-4793 del 27 de septiembre de 2016, Cornare otorgó a Empresas Públicas de Medellín, un permiso de vertimientos para las aguas residuales domésticas de la subestación de energía San Lorenzo, ubicada en la vereda La Inmaculada del municipio de Cocorná. Dicho permiso se encuentra asociado al expediente 051970425644. La solicitud actual se evalúa como otorgamiento de un nuevo permiso de vertimientos, bajo el expediente 051970447519.
- El sistema objeto de evaluación comprende un módulo séptico prefabricado de 2.000 L, que integra cámaras de sedimentación y un filtro anaerobio de

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

flujo ascendente (FAFA). Según lo declarado en la solicitud, el efluente tratado se conduce hacia el río Cocorná.

Evaluación ambiental del vertimiento.

- Se allega dicho documento, el cual da cumplimiento a los lineamientos establecidos en los Decretos N°1076 de 2015 y 050 de 2018.
- La documentación, sin embargo, no incluye los estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga que sustenten su localización y características. Esta información debe completarse para evaluar la entrega del efluente al cauce y la zona de mezcla, conforme al numeral 9 del artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.
- Respecto de la caracterización presentada, se concluye que las muestras analizadas dan cumplimiento a los límites máximos permisibles establecidos en el artículo 8 de la Resolución 0631 de 2015, para los parámetros de DQO, DBO₅, SST, SSED y Grasas y aceites, además de los parámetros in situ reportados. Se realizó el respectivo análisis y reporte de los parámetros restantes.
- Respecto de la predicción y valoración de impactos sobre el Río Cocorná, La Corporación aplicó el modelo SIGA-CAL (Sistema Integrado de Calidad del Agua de la jurisdicción de Cornare) para evaluar dos escenarios en época de estiaje: (i) descarga de un efluente que cumple la norma de vertimientos y (ii) condiciones de contingencia del sistema de tratamiento.

Los resultados de la modelación indican que, para el escenario de cumplimiento normativo, el vertimiento tratado de características exclusivamente domésticas tendría una incidencia baja sobre la calidad del río Cocorná en el tramo evaluado, respecto de los parámetros modelados: oxígeno disuelto (OD), DBO, sólidos suspendidos totales (SST) y nutrientes. Esta conclusión se limita a los caudales, concentraciones y demás condiciones incorporadas al modelo. El efluente deberá cumplir los límites aplicables de la Resolución 0631 de 2015, lo cual será objeto de control y seguimiento por parte de la Corporación.

El escenario de contingencia permite valorar los posibles efectos de una falla del tratamiento; no constituye una condición autorizada de descarga. Si ocurre un evento que comprometa la calidad del efluente, deberán activarse las medidas de control, suspensión, notificación y respuesta previstas en el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento.

Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento – PGRMV.

- Respecto al Plan de Gestión del Riesgo para Manejo de Vertimientos PGRMV, dicho documento se encuentra elaborado acorde con las disposiciones establecidas en la Resolución N°1514 de 2012, es un documento estructurado, en el cual se identifican y valoran las amenazas, así mismo se presenta las medidas para la reducción del riesgo asociado al sistema de vertimiento, entre otros aspectos, por lo tanto, se considera factible su aprobación.

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

Con la información allegada, es factible dar concepto favorable para el permiso del permiso de vertimientos, dado que cumple con los requisitos establecidos en el Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.3.3.4.9.

Control y seguimiento.

- Respecto a los requerimientos emanados del control y seguimiento al permiso de vertimientos, EPM da cumplimiento a las obligaciones allí establecidas, vinculado al expediente ambiental 051970425644, por lo tanto se considera técnicamente viable el archivo definitivo de dicho expediente ambiental; ya que la solicitud actual se evalúa como otorgamiento de un nuevo permiso de vertimientos, bajo el expediente 051970447519.

(...).

Que mediante Auto de Trámite con radicado N° **AU-03614-2026 del 30 de septiembre de 2026** se declaró reunida la información para decidir, frente a la solicitud de **NUEVO PERMISO DE VERTIMIENTOS**, hecha por **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.P.M.**, identificada con el NIT: **890.904.996-1**, a través de su apoderado **OSCAR ALBERTO SEPULVEDA MOLINA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **71.731.243**, autorizado por el Gerente General **JOHN ALBERTO MAYA SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70.119.101**.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución (...).”*

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo”*.

El Decreto N° 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7. dispone:

“(…)

Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

(...)”.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.1. del Decreto 1076 de 2015 establece:

“(...

Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

(...)”.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.2. del Decreto 1076 de 2015 señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

Que el artículo 2.2.3.3.5.5. del nuevo Decreto Reglamentario, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012, adopta los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, y en su artículo cuarto establece *“La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgos para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento, o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución”.*

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 y publicada el 18 de abril de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010 y derogando parcialmente el Decreto 1594 de 1984, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico de Permiso de Vertimientos N° **IT-06028-2026 del 28 de septiembre de 2026**, se entra a definir el trámite administrativo relativo al **NUEVO PERMISO DE VERTIMIENTOS**, a nombre de **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.P.M.**, identificada con el NIT: **890.904.996-1**, a través de su apoderado **OSCAR ALBERTO SEPULVEDA MOLINA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **71.731.243**, autorizado por el Gerente General **JOHN ALBERTO MAYA SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70.119.101**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04



Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente **EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES**, mediante la Resolución Corporativa con radicado N° **RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021**, para conocer del asunto.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS, a **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.P.M.**, identificada con el NIT: **890.904.996-1**, a través de su apoderado **OSCAR ALBERTO SEPULVEDA MOLINA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **71.731.243**, autorizado por el Gerente General **JOHN ALBERTO MAYA SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70.119.101**; para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales **DOMÉSTICAS** (ARD), en beneficio del predio identificado con el FMI: **018-158768**, denominado “Subestación de Energía San Lorenzo”, ubicado en la vereda La Inmaculada, del Municipio de Cocorná, Antioquia..

El sistema de tratamiento y datos del vertimiento que se aprueban en el presente trámite se describen a continuación:

– STARD

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: __	Primario: __	Secundario: <u>X</u>	Terciario: __	Otros: ¿Cuál?: _____
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas			
STARD Subestación San lorenzo		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y	
		-75°	07'	1.047"	06° 2' 19.601"
		Z: 779			
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente			
Tratamiento primario	Tanque séptico - sedimentador	El tratamiento se realiza mediante un sistema séptico prefabricado marca Rotoplast, con capacidad total de 2.000 L, integrado por dos cámaras de sedimentación y un filtro anaerobio de flujo ascendente (FAFA). El FAFA contiene un medio filtrante sobre cuya superficie se desarrolla una biopelícula de microorganismos anaerobios que contribuye a la degradación de la materia orgánica del agua residual.			
Tratamiento secundario	Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente - FAFA				
Manejo de Lodos	Extracción	Extracción a través de gestor externo			

– Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Río: <u>X</u>	Cocorná	Q (L/s):	Doméstico	Periódico Irregular	24 (horas/día)	30 (días/mes)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:
		-75°	06'	59.266"	06° 02'	12.21"

Vigente desde: 26-jul-24 F-GJ-175 V.04

PARÁGRAFO 1: El permiso se renueva y modifica por un término de **DIEZ (10) AÑOS**, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO 2: El beneficiario, deberá adelantar ante la Corporación renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10. del Decreto 1076 de 2015, conforme a las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de los Vertimientos –PGRMV–; presentado por **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.P.M.**, identificada con el NIT: **890.904.996-1**, a través de su apoderado **OSCAR ALBERTO SEPULVEDA MOLINA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **71.731.243**, autorizado por el Gerente General **JOHN ALBERTO MAYA SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70.119.101**.

PARÁGRAFO: El usuario **DEBERÁ** llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del –PGRMV–, los cuales podrán ser verificados por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan, y del ser el caso, realizar las actualizaciones o ajustes requeridos. La evidencia de los mismos, se deberá remitir de manera anual junto con el informe de caracterización.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.P.M.**, identificada con el NIT: **890.904.996-1**, a través de su apoderado **OSCAR ALBERTO SEPULVEDA MOLINA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **71.731.243**, autorizado por el Gerente General **JOHN ALBERTO MAYA SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70.119.101**, para que, a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, cumpla con las siguientes obligaciones:

EN EL TÉRMINO DE CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS CALENDARIO:

Con relación a la estructura de descarga, y de los estudios y diseños descritos en el numeral 8, de la Evaluación ambiental del vertimiento, deberá presentar:

- 1. PRESENTAR** ante Cornare, evidencias fotográficas de la forma en como está implementada la estructura de descarga del vertimiento sobre el Río Cocorná y realizar el respectivo mantenimiento al área de influencia de ser necesario (poda y retiro de material vegetal).
- 2. VERIFICAR** que la tubería de conducción del efluente en el punto de descarga, se efectúe con un ángulo de entrega de 45°, en dirección al flujo de la corriente y presente memorias de cálculo de la estructura, en donde se evidencie la pendiente longitudinal y capacidad hidráulica de la misma.

DE MANERA ANUAL:

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

1. **REALIZAR** caracterización al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y enviar el informe según términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios:

Para las aguas residuales domésticas: se realizará la toma de muestras durante un periodo representativo mínimo de 6 horas realizando un muestreo compuesto, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, así: Tomando los datos de campo: pH, temperatura, caudal y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la Resolución N°0631 de 2015, según el **Artículo 8.**

- El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en la ruta: VENTANILLA INTEGRAL / INSTRUMENTOS ECONÓMICOS / TASAS RETRIBUTIVAS / Términos de Referencia para la presentación del informe de caracterización de vertimientos líquidos.
- En concordancia con el Parágrafo 2° del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

2. Con cada informe de caracterización se deberá:

- Presentar ante Cornare soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas generados en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).

3. **NOTIFICAR** a la Corporación con quince días de antelación la fecha y tetra del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co, con el fin que Cornare tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.

4. **DEBERÁ** contar con las respectivas cajas de inspección en el sistema de tratamiento, para la adecuada toma de muestras.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.P.M., identificada con el NIT: **890.904.996-1**, a través de su apoderado **OSCAR ALBERTO SEPULVEDA MOLINA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **71.731.243**, autorizado por el Gerente General **JOHN ALBERTO MAYA SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70.119.101**, para que una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo, de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

- El manual de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales deberá permanecer en sus instalaciones, ser suministrados al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
- Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo, al igual que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento, antes de realizar dichas obras.
- Este informe no autoriza la ejecución de obras o actividades y solo es un argumento técnico para la Oficina Jurídica de Cornare, quien tomará la decisión final y expedirá el Acto Administrativo.
- Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de **Cornare** y del POT Municipal.
- Mediante Resolución N° **112-7293-2017 de 21 de diciembre de 2017**, la Corporación Aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Samaná Norte en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente autorización y mediante la Resolución N° **112-0395-2019 del 13 de febrero de 2019**, se estableció el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR copia del presente Acto Administrativo al grupo técnico de la Regional Bosques y la Subdirección de Recursos Naturales de la Corporación para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento, y lo referente al cobro de la tasa retributiva en caso de que aplique.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la parte interesada que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR a la parte interesada que **CORNARE** se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución N° **112-7293-2017 del 21 de diciembre del 2017**, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Samaná Norte, en la cual se localiza la actividad para la cual se autoriza el presente permiso.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Samaná Norte, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Samaná Norte, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6. del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión al señor **OSCAR ALBERTO SEPULVEDA MOLINA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **71.731.243**, autorizado por el Gerente General **JOHN ALBERTO MAYA SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70.119.101**, representante legal de **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.P.M.**, identificada con el NIT: **890.904.996-1**, o quien haga sus veces al momento de la presente notificación, haciéndole entrega de una copia del presente Acto Administrativo, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO

Director Regional Bosques.

Expediente: **051970447519**

Proceso: **Trámite de Nuevo Permiso de Vertimientos.**

Asunto: **Resolución que Otorga Permiso de Vertimientos.**

Proyectó: **Cristian Andrés Mosquera Manco**

Técnico: **Viviana P. Orozco Castaño**

Fecha: **30/09/2026**

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04